



Institución Educativa Cristóbal Colón

Resolución N° 16294 del 27 de noviembre de 2002

Resolución de educación media técnica N° 000325 del 22 de enero de 2016
NIT: 811016998-7 - DANE: 105001001252 - Núcleo 930 código ICFES: 082495



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CONTRATO No. 15

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA CRISTÓBAL COLÓN NIT: 811016998-7

CLASE DE CONTRATO: OBRA PUBLICA

**CONTRATISTA: W MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES SAS
Nit: 901356333-4**

OBJETO: MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUACATIVA A TODO COSTO CODIGO UNSPSC 72103300

La cantidad solicitada será de acuerdo con la necesidad establecida por la institución, sin superar el valor del contrato

**VALOR: \$25,000,000 VALOR DEL CONTRATO POR UNIDAD
VEINTICINCO MILLONES DE PESOS**

VIGENCIA: 79 días a partir de la suscripción del contrato

DISPONIBILIDAD: 17 con fecha 27 de agosto de 2024

COMPROMISO: 16 con fecha 4 de septiembre de 2024

FECHA FINALIZACION con fecha 22 de noviembre de 2024

Entre los suscritos a saber, **GLORIA CECILIA GUTIERREZ ZAPATA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **43.494.527** Antioquia, en su condición de Rector de la Institución Educativa **INSTITUCION EDUCATIVA CRISTÓBAL COLÓN** del Municipio de Medellín, con el NIT, **811016998-7** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE y de la otra la parte: **WILLIAM NICOLAS RODRIGUEZ MONTES** identificado(a) con CC **92507656** Representante Legal de empresa **W MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES SAS**

Nit **901356333-4** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar :

MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUACATIVA A TODO COSTO CODIGO UNSPSC 72103300

de acuerdo a la siguiente relación

ITEM	cantidades	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1		INSTALACION DE TUBO DE 2"; INCLUYE REPOSICON DE ACCESORIOS DE PVC.		
2		MANTENIMIENTO A REJA DE DESAGUE PATIO; INCLUYE APLICACIÓN DE SOLDADURA		
3		DESEMBOQUILLADO Y EMBOQUILLADO DE SANITARIOS		



Institución Educativa Cristóbal Colón

Resolución N° 16294 del 27 de noviembre de 2002

Resolución de educación media técnica N° 000325 del 22 de enero de 2016
NIT: 811016998-7 - DANE: 105001001252 - Núcleo 930 código ICFES: 082495



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CONTRATO No. 15

4	MANTENIMIENTO A LLAVES Y CANILLAS, INCLUYE REPOSICION DE EMPAQUES		
5	DESTAQUEO DE LAVAMANOS Y POSETAS; INCLUYE SONDE DE TUBERIA		
6	ACOMETIDA DE TUBERIA DE 1/2; INCLUYE REPOSICION DE HASTA 3 MTS DE TUBO Y ACCESORIOS		
7	DESINSTALACION DE LAVAMANOS PORTATILES; INCLUYE SELLAMIENTO DE TUBERIA DE 1 1/2		
8	INSTALACION DE RECIBIDOR, INCLUYE APLICACIÓN DE SOLDADURA		
9	MANTENIMIENTO DE CHAPAS		
10	SUMINISTRO E INSTALACION DE PASADORES		
11	MANTENIMIENTO DE PUERTAS; INCLUYE REFUERZO CON SOLDADURA Y PLATINAS		
12	MANTENIMIENTO DE PUERTA; INCLUYE CAMBIO DE BISAGRAS Y APLICACIÓN DE SOLDADURA		
13	MANTENIMIENO A ORINAL; INCLUYE CAMBIO DE LLAVE DE BASTO A METALICA.		
14	ACOMETIDA ELECTRICA; INCLUYE ESTABILIZCION DE LINEAS, REPOSICION DE HASTA 10 MTS DE CABLEADO, CAMBIO DE BREAK.		
15	ACOMETIDA ELECTRICA; INCLUYE TUBERIA EMT 1/2, CABLE SOLIDO #12 (MARCA RECONOCIDA) DOS LINEAS, ACCESORIOS Y TERMINALES NECESARIAS		
16	SUMINISTRO E INSTALACION DE REFLECTOR DE 200W; INCLUYE CABLE ENCAUHETADO Y CLAVIJA PARA SU ENCHUFE INDEPENDIENTE		
17	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA CON TOMA 4X2		
18	SUMINISTRO E INSTALACION DE INTERRUPTOR SENCILLO		
19	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBOS LED		
20	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMPARA HERMETICAS LED		
21	CONVERSION LAMPARAS DE LUZ ALOGENA A LUZ LED; INCLUYE INSTALACION DE 2 TUBOS		
22	LIMPIEZA DE TECHOS		
23	RETIRO DE MATERIAL DESCOMPOSTABLE		
24	INSTALACION DE MANTO FOIL 2.5 MM; INCLUYE APLICACIÓN DE IMPERMABILIZANTE PARA CUBIERTAS Y REPOSICION DE HASTA EL 10% EN TEJAS		
25	DEMOLICION DE BLOQUE NUMERO 10		
26	INSTALACION DE PORTACANDADOS EN PUERTAS; INCLUYE APLICACIÓN DE PUNTOS DE SOLDADURA		
27	INSTALACION DE MALLA PALOMERA; INCLUYE REFUERZO CON DILATACION DE 1/2		
28	SUMINISTRO E INSTALACION DE MALLA ESLABONADA OJO 6 CALIBRE 10.5. X 1.80 MTS DE ALTO		
29	POSTES EN TUBERIA 1.9 CALIBRE 16 RECTOS CON TAPAS Y PATA DE ANCLAJE		
30	DIAGONALES DE TUBERIA 1,9 CALIBRE 16		
31	PUERTA DE ORINAL EN TUBERIA 1,9 CALIBRE 16 GALVANIZADA Y MALLA ESLABONADA OJO 6 CALIBRE 10.5 DE 1.80 X 1 MT		



Institución Educativa Cristóbal Colón

Resolución N° 16294 del 27 de noviembre de 2002

Resolución de educación media técnica N° 000325 del 22 de enero de 2016
NIT: 811016998-7 - DANE: 105001001252 - Núcleo 930 código ICFES: 082495



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CONTRATO No. 15

32	SUMINISTRO E INSTALACION E MURO DE SUPERBOARD #6; INCLUYE ESTUCADO, PINTURA E INSTALACION DE GUARDA ESCOBAS		
33	SUMINISTRO E INSTALACION DE MARCO Y PUERTA DE LAMINA EN CALIBRE 20; MEDIDA DE 1 MTX 2.05 MTS		
34	APLICACIÓN A PINTURA A BASE DE ACEITE, PRIMERA CALIDAD SOBRE PINTURA EXISTENTE, DOS MANOS.		
35	APLICACIÓN A PINTURA BASE DE AGUA, PRIMERA CALIDAD SOBRE PINTURA EXISTENTE, DOS MANOS.		
36	APLICACIÓN DE REVOQUE RELACION 1:2; DE MECLA CALA O ARENA XAGUA		
37	APLICACIÓN DE ESTUCOR O PLASTIESTUCO EN PAREDES		
38	APLICACIÓN DE MORTERO RELACION 1:2.; COMO NIVELACION DE PISO		
39	MANTENIMIENTO DE BOQUILLAS A CANOAS; INCLUYE APLICACIÓN DE SOLDADURA E IMPERMEABILIZANTE		
40	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE 4"; INCLUYE ACCESORIOS Y TRABAJO EN ALTURAS		
41	SUMINISTRO E INSTALACION DE CANOA C 24; INCLUYE APLICACIÓN DE ANTICORROSIVO		
42	INSTALACION DE CERAMICA 20X20 INCLUYE TODO EL MATERIAL NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION		
43	INSTALACION TODO COSTO DE POSETAS EN CERAMICA; INCLUYE CANILLA Y ACOMETIDA HIDRAULICA		
44	INSTALACION TODO COSTO DE TUBERIA DE 4" PARA DESAGUE, INCLUYE TODOS SUS ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS NECESARIAS, INCLUYE CANCHADO DE TUBERIA		
45	INSTALACION DE TUBERIA DE PRESION 3/4; INCLUYE TODOS SUS ACCESORIOS NECESARIOS PARA SU INSTALACION; INCLUYE CANCHADO DE TUBERIA		

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:

1. El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del servicio o el suministro de los materiales en la institución Educativa bajo su propio riesgo en el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato.

2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$25,000,000** VEINTICINCO MILLONES DE PESOS

los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la factura y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción de éste, entre

La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en **79 DIAS** No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y **EL CONTRATISTA**; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.



Institución Educativa Cristóbal Colón

Resolución N° 16294 del 27 de noviembre de 2002

Resolución de educación media técnica N° 000325 del 22 de enero de 2016
NIT: 811016998-7 - DANE: 105001001252 - Núcleo 930 código ICFES: 082495



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

CONTRATO No. 15

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La Supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

PARAGRAFO. El Supervisor velará y acepta el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales:
a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el día **5 de septiembre de 2024**

GLORIA GECILIA GUTIERREZ ZAPATA

Rector(a)

WILLIAM NICOLAS RODRIGUEZ MONTES

Contratista CC. **92,507,656**

Representante Legal

Dirección CLLE 79 D N°68 24

Teléfono 3046363539